

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Apertura de incidente de desacato.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintidós de agosto de dos mil veintidós

PROCESO	Incidente de desacato
INCIDENTISTA	Gabriel Marín Henao
INCIDENTADO	Unidad Para la Atención y Reparación a las Víctimas UARIV
RADICADO	05001 31 05 018 2010 00942 00
DECISIÓN	Abre incidente de desacato.

En el asunto de la referencia, procede el Despacho a verificar la procedencia de la apertura del incidente de desacato promovido.

**ANTECEDENTES**

A través de providencia del 13 de enero de 2011, la sala dieciséis de decisión laboral del H. tribunal de Medellín, modificó la sentencia proferida por este despacho el 08 de noviembre de 2010, tutelando los derechos del accionante y ordenando:

“(...) TERCERO- Modificar la sentencia de fecha y origen conocidos en el sentido de advertir que el proceso de caracterización deberá llevarse a cabo de manera prioritaria, es decir, sin atención al turno que le había sido asignado inicialmente al accionante, sino que deberá llevarse a cabo en el término de ocho (08) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia; concluido dicho proceso, definirá si el señor Gabriel Marín Henao tiene o no derecho a recibir una nueva prórroga por el término de tres meses, que es el contemplado en la Ley 387 de 1997 y en caso de ser así, al vencimiento de dicho periodo, se hará la valoración en el mismo plazo, es decir, a los ocho (08) días hábiles contados, esta vez a partir del vencimiento de estos tres meses, para determinar nuevamente las condiciones de subsistencia del accionante, para concluir una vez más si le asiste o no el derecho a que le sean concedidas las ayudas que depreca, y así de manera indefinida. (...)"

No obstante, el tutelante señala que la Unidad para la Atención y Reparación de Víctimas - UARIV-, no ha dado cumplimiento a la decisión de tutela, en cuanto a hacer entrega de la ayuda humanitaria vencido el período del desembolso anterior desde el 24 de febrero de 2022.

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Apertura de incidente de desacato.

---

En ese orden de ideas, previo a dar apertura al trámite incidental, mediante auto del 10 de agosto de 2022, se ordenó requerir al responsable del cumplimiento, para la frecha, al Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO en calidad de Director de Reparación de la Unida para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV, para qué se sirviera informar al Despacho las razones del incumplimiento.

Posteriormente, y al no encontrarse sumisión al fallo referido, mediante auto del 16 de agosto de 2022 se procedió a requerir al Doctor RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, en su calidad de Director General de la UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV, como superior del ya requerido, para que cumpliera con la orden impartida y abriera el correspondiente proceso disciplinario contra aquellos que debieron cumplir el fallo de tutela.

Frente a lo anterior, la entidad accionada a pesar de estar debidamente notificada no se pronunció respecto de los hechos que dieron lugar a la presente acción.

#### **CONSIDERACIONES**

Tal como se dijo en el auto que requirió previo a iniciar el incidente de desacato, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata y sin demora, de no hacerse, el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición.

Por su parte el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, expresa que la persona que incumpla la orden proferida por un juez podrá ser sancionada con arresto o multa. La norma citada reza lo siguiente:

“Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.”

De conformidad con lo anterior, y atendiendo a que no se ha cumplido en debida forma lo ordenado en la decisión de la acción constitucional, se procederá a abrir el trámite incidental previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y al efecto se procederá según el trámite

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Apertura de incidente de desacato.

consagrado en la Sentencia C-367 de 2014.

Así las cosas, se ordenará notificar este auto al incidentado por el medio más expedito que asegure el conocimiento de esta decisión y el derecho de defensa, otorgándosele el término de tres (03) días al Doctor ENRIQUE ARDILA FRANCO en calidad de Director de Reparación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV, conforme a la Sentencia C-367 del 2014 MP. Mauricio González Cuervo, para que manifieste las razones por las cuales ha desconocido los alcances del fallo de tutela proferido el 13 de enero de 2011, por la Sala Dieciséis de Decisión Laboral Del H. Tribunal De Medellín, la cual modificó la sentencia proferida por este despacho el 08 de noviembre de 2010, y ejerza su derecho de contradicción, aportando o solicitando las pruebas que pretendan hacer valer.

**DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ABRIR EL INCIDENTE interpuesto por el señor Gabriel Marín Henao en contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV representada por el Doctor ENRIQUE ARDILA FRANCO en calidad de Director de Reparación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV, o por quien haga sus veces, por el presunto incumplimiento al fallo de tutela proferido el 13 de enero de 2011, por la Sala Dieciséis de Decisión Laboral Del H. Tribunal De Medellín, la cual modificó la sentencia proferida por este despacho el 08 de noviembre de 2010

**SEGUNDO:** ORDENAR la notificación por el medio más expedito que asegure su conocimiento y el derecho de defensa, otorgándole el término de tres (03) días al Doctor ENRIQUE ARDILA FRANCO en calidad de Director de Reparación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV, conforme a la Sentencia C-367 de 2014 MP. Mauricio González Cuervo, para que manifieste las razones por las cuales ha desconocido los alcances del fallo de tutela, y ejerza su derecho de contradicción, aportando o solicitando las pruebas que pretendan hacer valer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA

JUEZA

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Apertura de incidente de desacato.

---